

---

---

# **NUEVO SISTEMA DE ADQUIRIR**

---

---

**IMPRESA DEL CLERO.**

---

---

## NUEVO SISTEMA DE ADQUIRIR

---

En los tiempos que atravesamos, el derecho de propiedad se halla amenazado de una manera inminente, ya que ciertos aventureros, para quienes el trabajo es una deshonra, sólo se ocupan en fraguar medios infames para apropiarse de lo ajeno. Prevalidos, sin duda, por consejos que les suministrara alguno que no respeta dignidad, ley ni conciencia, se arrojan con inaudito descaro, camino del malhechor y del corsario.

Para que el público tenga conocimiento de los hechos y para que los Tribunales y los Jueces protejan enérgicamente el derecho de propiedad, relataré lo acontecido con mi hermano el Sr. Julio Hidalgo.

Por allá, á mediados del 87, compareció en Latacunga el Sr. Antonio Jarrín Z., acompañado del Dr. Modesto Peñaherrera, como su abogado defensor. Constituidos en ese lugar, presentó el Sr. Jarrín Z., ante uno de los Alcaldes Municipales, una información sumaria re-

cibida en Cayambe, de la que aparecía, que una Sra. Antonia Vega era hermana del finado Sr. Manuel Jarrín, y por ende, su heredera abintestato. Presentó también una acta extendida el año 56 ante un Juez y tres testigos, en la que, una Sra. María Jarrín reconoce como su hijo propio al Sr. Manuel Jarrín. A estas pruebas acompañó una escritura de cesión de derechos y acciones, otorgada por la Sra. Vega á su favor; y, con todo esto, solicitó que se le confiriera la posesión efectiva de los bienes dejados por el Sr. Manuel Jarrín. El Sr. Alcalde de Latacunga, sin siquiera fijarse en que la información sumaria carecía de valor legal, por haberse recibido ante juez de distinta jurisdicción, expidió sentencia y ordenó su inscripción. Esta llegó á ejecutoriarse, como era natural, desde que no se citó sino al cesionario Sr. Jarrín Z. Sin comprender ó no querer comprender los efectos jurídicos de una sentencia de esta naturaleza, ya D. Antonio y cuantos pensaban como él, echaron á rodar por calles y plazas, que se había declarado por sentencia ejecutoriada el estado civil de su cedeñte, y que por lo mismo, su derecho á la herencia era incontrovertible. ¡Cuánta ignorancia de algunos y cuánta mala fe de los más!

Según la ley, la herencia ó legado se defiere al heredero ó legatario en el momento de fallecer la persona de cuya sucesión se trata. . . . Según el artículo 677 del Código Civil, en el momento de deferirse la herencia, la posesión de élla se confiere, por el ministerio de la ley, al heredero; pero esta posesión legal no habilita al heredero para disponer en manera alguna de un inmueble, mientras no preceda: 1º El de-

creto judicial, ó sea la sentencia que da la posesión efectiva. . . . Luego esta sentencia no declara un estado civil, ni la calidad de heredero: sólo le habilita para poder enajenar ó disponer de otra manera de un inmueble; y esto, siempre que no haya contradicción respecto de la calidad de heredero ó de su estado civil; porque si la hay, entonces se discute en juicio ordinario sobre esta contradicción. Si, pues, el supuesto estado civil de hermana natural de Dña. Antonia Vega se halla objetado y está tramitándose el correspondiente juicio ordinario, ¿de dónde podrá deducirse que es realmente heredera y que tiene derecho á la sucesión intestada del Sr. Manuel Jarrín? Continuemos la relación.

Siendo cesionario, se presentó también en los mismos días como apoderado de la misma cedente; y defendido por el mismo Dr. Peñaherrera, solicitó se forme inventario de los referidos bienes; y, lo que es más, inició también el juicio de partición, sin que principiase el inventario solicitado por el Sr. Jarrín Z. Tantas maniobras ridículas é ilegales, á qué plan obedecían? Sin duda alguna, al de atemorizar y sorprender á mi hermano y á su mujer la Sra. Mercedes Quintanilla, viuda que fué del Sr. Manuel Jarrín y única heredera abintestato de éste. Y con qué fin? Por ver de conseguir unos seis ó siete mil sucres en forma de transacción. Y esto corrobora perfectamente, el hecho de haberle hablado en este sentido el mismo Dr. Peñaherrera á mi hermano, cuando venía á esta ciudad á conferenciar conmigo todo lo ocurrido. ¿Cómo puede creerse que el Dr. Modesto Peñaherrera, teniendo seguridad de que Dña. Antonia era verdaderamente her-

mana natural, y que su herencia habría llegado á unos veinte mil sueres, hubiera pretendido transigir, *de buena fe*, por una tercera parte? No es verdad que él mismo se hubiera presentado como cesionario para gozar de un seguro lucro, antes que preferirle á *su querido amigo y compañero*? Y esta aseveración no se crea que fuese aventurada; pues, según muchos datos que tengo, al Sr. Dr. Peñaherrera le gusta demasiado el contrato de cesión de derechos.

Sin conseguir el éxito deseado con este plan, defendido y defensor se trasladaron á este lugar, y desde entonces nada se gestionó durante tres ó cuatro años. Esto demuestra claramente, el ningún derecho de la supuesta hermana natural y cedente de derechos ilusorios, ya que no se puede suponer, cómo se abandonara por tanto tiempo una valiosa reclamación.

Supuse que el Sr. Jarrín Z. había desistido ya de su injusta pretensión, y que el Dr. Peñaherrera se habría convencido de su error; pero me equivoqué completamente. En el año 91 recibí un telegrama en el que se me comunicaba, que uno de los Sres. Alcaldes Municipales de este cantón había librado exhorto á los de los cantones de Latacunga y Píllaro, para que, respectivamente, embargaran las haciendas de propiedad exclusiva de la mujer de mi hermano, situadas en esos lugares. Conviene saberse el origen de tan descomunal asalto. En el año 88, el Sr. Jarrín Z. le había otorgado un documento al Sr. Coronel Floresmilo Zarama por la suma de ocho mil sueres; y para responder por esta celeberrima obligación, había afianzado sus bienes y *especialmente los que poseía como heredero del fina-*

do Sr. Manuel Jarrín. ¡Qué cinismo! Antes le conocíamos á D. Antonio como cesionario y apoderado de la Sra. Vega, y ahora le tenemos como heredero. ¿Cómo en tres ó cuatro años se confundió en heredero del Sr. Jarrín? Cómo se convirtió en la misma persona de su cedente y poderdante, que es la que pretende llamarse heredera del Sr. Jarrín? Qué ciencia y sabiduría de estos tipos! Convirtiéndose el Dr. Peñaherrera en enemigo de su compañero de armas, defiende al Coronel Zarama y ejecuta en el 91 al Sr. Jarrín Z.; el juicio termina en pocos días, y llegado el caso de ser citado con el mandamiento de ejecución, dimite para su pago los antedichos bienes. En vez de que el acreedor impulsara la ejecución, el deudor la activó de la manera más increíble; y pronto se hizo entregar los exhortos y voló á hacer que se efectuarán los embargos de bienes notoria y conocidamente ajenos. Como mi hermano llegase á tener conocimiento de esta felonía, gestionó á tiempo ante los jueces deprecados y obtuvo que no se llevase á efecto este despojo; y así se salvó la situación. Ya veremos el plan que se propuso con esta dimisión maliciosa y fraudulenta.

Después de fracasado este asalto y después de dos años más ó menos, regresó el Señor Jarrín Z. á Latacunga y presentó varias solicitudes en los distintos juicios pendientes. Como mi hermano conociese que jamás entablaría Dn. Antonio la acción ordinaria para que se declarase, si la Señora Vega es ó no hermana natural del Señor Manuel Jarrín; en el presente año demandó á esta Señora impugnando su pretendido estado civil de hermana natural, ya por la falsedad de la mencionada

acta de reconocimiento y ya por la nulidad de que adolece. Citado el Señor apoderado, expresó, que no quería ejercer el poder en este asunto, pero sin renunciarlo; después pidió prórrogas; y, por fin, habiéndole ordenado el muy probo é ilustrado asesor Señor Doctor José M. Bustamante, que conteste la demanda en forma legal y no en un *ctrosí* arrancado, y que en su caso, se sustanciaría la dilatoria propuesta antes; nada expresó en el término señalado. Por esta razón se sustanció la dilatoria, la que fué desechada con costas; y como el plan del que carece de derecho es retardar indefinidamente un litigio, apeló el Señor Jarrín Z. del auto expresado. Por este procedimiento puede cualquiera convencerse, aún sin ser abogado, que la tal acta de reconocimiento que es el caballo de batalla, de no ser falsa, como trato de justificar, es evidentemente nula en absoluto. Y de no serlo, ¿por qué en cerca de siete años no ha propuesto la acción ordinaria para que se declare el estado civil de su cedente, y por lo mismo, su derecho á la herencia? Por qué en tanto tiempo no ha escuchado el consejo de mi hermano en este mismo sentido, á fin de hacerse cargo, digna y honradamente de la parte que pudiera corresponderle? Acaso mi hermano se opone en manera alguna, á que el Señor Jarrín Z. justifique en el terreno legal y de gente honrada, que la Señora Vega fuese hermana natural del finado Señor Jarrín, y por consiguiente, su heredera abintestato? Cómo puede explicarse que un acreedor verdadero se oponga á la pronta terminación de la causa, para impedir él mismo que cuanto antes se hagan efectivos sus derechos? Todo esto no explica sino la carencia ab-

soluta de derecho y la mala fe más escandalosa.

Como el único fin que el Señor Jarrín Z. ha tenido en mientes, ha sido el de apoderarse de los antedichos fundos, viéndose perdido en todas las intentonas, inventó otro medio de ataque, á no dudarlo, dirigido por el mismo *General en Jefe*. Se arrojó á solicitar secuestros de las mismas haciendas; y como jamás pudo comprobar las condiciones legales, sin embargo, de haberse *rebuscado sus testigos ad hoc*; cuatro solicitudes tendentes á este fin, han sido desechadas. Pedirá todavía un quinto ó sexto secuestro? Ya lo veremos.

Cansado y fatigado de tantos ataques y arremetidas, y rechazado por todos los flancos; recordó que, en el año 92, habíase constituido en Cayambe deudor de un Señor Virgilio Jaramillo, por la insignificante suma de (\$ 9.000) nueve mil sucres, y que habiéndose hecho ejecutar en Ibarra, en pocos días dejó la causa en estado de librarse exhortos para que se embargaran los mismos fundos. En septiembre de este año, voló á Ibarra, obtuvo que le entregaran los exhortos para los Señores Alcaldes de Píllaro y Latacunga; y él mismo, sin que asomara el acreedor para nada ni en parte alguna, consiguió su intento; esto es, que se efectuaran los embargos soñados. Esto es nada aún, consiguió además que se nombraran depositarios de ninguna responsabilidad y conocidos como hombres industriosos. Es de advertir que en este documento, se *había dejado en blanco el espacio que debía ocupar el nombre y apellido del supuesto acreedor*; y que afianzaba su obligación con los bienes que posee como heredero del Señor Manuel Jarrín.

Ahora ya podemos explicar la gran combi-

nación del *Jefe de operaciones* y de su disciplinado ejército. Siendo depositarios gentes de la calidad antedicha, en connivencia con el defensor, defendido, ejecutante y más aliados, en treinta ó cuarenta días podían proporcionarse unos diez ó doce mil sucres vendiendo semovientes y frutos; y, después. . . . Y como los únicos responsables directos hubieran sido los depositarios, ¿qué les importaba mandarse cambiar ó sostener descaradamente en pleno día, un eterno litigio? Qué les importaba un juzgamiento ó cosa parecida? Qué la honra ni qué la dignidad? Pero Dios que vela incesantemente por el predominio de la justicia salvó la situación.

Con razones fundadas consiguió mi hermano, que el Señor Alcalde de Latacunga revocara la orden de embargo de una hacienda; y, al día siguiente, *el célebre socio de Páez el relojero*, salió, sin pensarlo, de la lucrativa ocupación que le hubieran conferido la debilidad del Juez deprecado y el respectivo Alguacil. Ignoraban estos Señores que un depositario debe ser persona de conocida responsabilidad? Ignoraban los deberes que les impone la ley, aún en el caso de ser simple ejecutores del que ruega y encarga? No conocían los semovientes y aperos del fundo que entregaban á un irresponsable?

El Alcalde de Píllaro, con el despotismo que engendra la ignorancia, se negó rotundamente á revocar el embargo, á pesar de habersele alegado razones concluyentes; y como dos haciendas, las más valiosas, se habían depositado en manos de uno que no tiene ni una peseta, lo más que concedió, como gracia especial fué, remover al depositario, y designar dos personas de responsabilidad; y así se desvane-

cieron las esperanzas del Señor Jarrín Z. Es de advertirse, que el primer depositario se había constituido en una de las haciendas, con dos individuos de igual condición y perfectamente armados; y cuando anochecieron impartiendo órdenes para trillar unas parvas de cebada y colectar el ganado de páramo, amanecieron con sus ilusiones perdidas; pues gente bajada del cielo, les indicaron de buenas ó de malas, el camino que debían emprender.

Las cosas en este estado, tuvo mi hermano que improvisar desde Latacunga un viaje á Ibarra, en donde, el Señor Jarrín Z., hubo tramado su plan. Allí gestionó ante el Señor Alcalde 1º, presentado los títulos de propiedad, y una información de personas muy honorables que justificó: que jamás el Señor Jarrín Z. había tenido ni una pulgada de terreno en las provincias de León y Tungurahua: que este Señor no es heredero del finado Señor Manuel Jarrín; y, que los fundos embargados son de propiedad exclusiva de la mujer de mi expresado hermano. Con estas pruebas y con las concluyentes razones que se alegaron, el probo asesor de la causa, después de detenido estudio; expidió un auto declarando la nulidad del mandamiento de ejecución, por haberse faltado á dos solemnidades sustanciales; y además, ordenó el inmediato desembargo, por haberse comprobado que los bienes no eran de propiedad del deudor.

Posible es que el Señor Jarrín Z., pretenda constituirse por tercera ó cuarta ocasión, deudor de otros nueve ó diez mil sucres, y titulándose heredero del mismo Señor Jarrín; pero debe tener entendido, que ya no conseguirá juez que ordene el embargo de bie-

nes notoria y conocidamente ajenos, ni tampoco jueces deprecados, que lleven á efecto, encargos manifiestamente ilegales y atentatorios al derecho de propiedad. Y en el iuesperado caso que se repitieran hechos tan escandalosos, mi hermano se verá obligado á defender su propiedad, aún por la fuerza; así como pudiera hacerlo, todo el que fuera expelido violentamente de su casa y hacienda, á pretexto de un embargo malicioso y fraudulento.

El Señor Antonio Jarrín Z., en vez de valerse de tantos medios reprobados por la ley y el sentido común, debe esperar el fallo relativo al juicio ordinario que declarará, si su cedente y poderdante Señora Antonia Vega, es ó no hermana natural del expresado Señor Manuel Jarrín: si lo es, ninguna oposición había para entregarle lo que le pertenezca legalmente; y si no lo es, se convencerá que ningún derecho tiene, y dejará de causar tantos gastos y molestias. Sobre todo, debe imitar á sus demás hermanos, que jamás han pretendido llamarse herederos; y, por el contrario, siempre han conservado incólumes su dignidad y honradez.

Quito, 10 de Noviembre de 1894.

*D. Hidalgo.*